



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE  
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTES Nos. IN-254/2011 y acum IN-257/2011**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0438 /2012**

**México, D. F. a, 13 de enero de 2012**

<p><b>RESERVADO:</b> En su totalidad  <b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 13 de enero de 2012  <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  <b>CONFIDENCIAL:</b>  <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>  <b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años  El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
---

Vistos los autos de los expedientes al rubro citados para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escritos de fecha 16 de diciembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 16 y 19 del mismo mes y año, el C. JORGE BORREGO CADENA, Representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número LA-019GYR024-T5-2011, celebrada para la adquisición de material ortesis y prótesis para el ejercicio 2012; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----
  - a).- Que se inconforma contra el fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR024-T5-2011, debido a que la convocante indebidamente desechó su propuesta, puesto que no funda y motiva la convocante su actuar. -----
  - b).- Que para las partidas 13, 41, 42, 107, 110, 113, 154, 155, 158 y 159, la convocante determinó que su representada no aprobó técnicamente, lo cual carece de fundamento toda vez que en el Anexo 1, solo describe el concepto del bien requerido así como la leyenda "Prenda de compresión", y en ningún caso hay precisión alguna en las bases (sic) para determinar el terminado, ni características técnicas, ni apariencia física de las prendas de compresión. -----
  - c).- Que en el acta de aclaraciones (sic) su representada realizó diversas preguntas, siendo que de las respuestas obtenidas, la convocante no cumple cabalmente con el artículo 67, cuarto párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, el artículo 31, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público invocado por la convocante en las respuestas, no tiene relación con lo preguntado por su representada, así como tampoco con la respuesta dada. -----
  - d).- Que la convocante faltó a su ofrecimiento de lo respondido en el acto de aclaraciones, toda vez que solo dijo "Aprobada" sin dar cuenta alguna de los motivos por las que si eran aprobadas y por las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-254/2011 y acum IN-257/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0438 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

partidas rechazadas a su representada omitió presentar un dictamen fundado y motivado y menos aún exhibiendo las especificaciones durante la vigencia de la convocatoria.-----

- e).- Que los productos que ofertaron si cumplen con los estándares de calidad internacional y las aplicaciones terapéuticas que se requieren para el caso. -----
- f).- Que por lo que hace al argumento de la convocante relativo a que "la costura que presenta es gruesa que puede lesionar aún más la piel afectada y se desgarrar fácilmente", es falso, ya que la parte interna de la prenda es tersa y adecuada para el contacto con la piel dañada, además que con las prendas que fabrican no hay contacto de la costura con la piel dañada y cualquier marca, tela o material siempre deberá ser de contacto con la piel del paciente.-----
- g).- Que respecto al desechamiento de la partida 3, incurrió en una imprecisión, toda vez que desechó su oferta porque existía un mejor precio de otro licitante, argumento que no está sustentado, ya que parece que la convocante se equivocó al anotar el precio del licitante al que asignó dicha partida.-----

2.- Por Acuerdo No. 00641/30.15/0501/2012 de fecha 13 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, decretó la acumulación de los expedientes de inconformidad IN-254/2011 e IN-257/2011, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, toda vez que de los escritos de fecha 16 de diciembre de 2011, presentados ante esta Autoridad Administrativa los días 16 y 19, del mismo mes y año, respectivamente, se desprende que es el mismo motivo de inconformidad, en contra del mismo proceso de contratación número LA-019GYR024-T5-2011, y celebrado por la misma convocante; por lo que se determina decretar la acumulación de las inconformidades especificadas con anterioridad, ordenándose el registro de cada una de ellas en el Libro de Gobierno de esta Autoridad Administrativa con los números de expedientes correspondientes y acumúlese al expediente IN-254/2011, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta. -----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, último párrafo, 67, fracción IV y 71 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, de los escritos de fecha 16 de diciembre de 2011, recibidos en la Oficina de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTES Nos. IN-254/2011 y acum IN-257/2011**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0438 /2012**

- 3 -

16 y 19 del mismo mes y año, se advierte que el C. JORGE BORREGO CADENA, Representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra del fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR024-T5-2011 de fecha 14 de diciembre de 2011, en la cual presentó propuesta de forma conjunta con GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V. y con el licitante [REDACTED] persona física, como se desprende de su propuesta, en específico, de su Anexo Número Dos correspondiente al Convenio de Participación Conjunta, visible a fojas 42 a 45 del expediente IN-254/2011, que el propio inconforme adjuntó a sus escritos iniciales; por lo que derivado de ello, la inconformidad que nos ocupa, se declara improcedente por no cumplir con los requisitos de procedibilidad establecido en el artículo 65, último párrafo, en relación con el 67, fracción IV, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, los cuales para pronta referencia, se transcriben a continuación: -----

*"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*...  
En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."*

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*...  
IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."*

Preceptos legales en los cuales se establece el requisito legal de procedibilidad de la instancia para los licitantes que hubiesen presentado proposición de forma conjunta, que la inconformidad la deberán promover de igual manera, es decir, de forma conjunta, siendo que en caso de no hacerlo tal y como lo establecen los artículo 65, último párrafo, en relación con el 67, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, la inconformidad será improcedente. -----

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se tiene que el único que promueve la instancia de inconformidad que nos ocupa, es el C. JORGE BORREGO CADENA, representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., aún y cuando presentó propuesta en el procedimiento licitatorio número LA-019GYR024-T5-2011, conjuntamente con la empresa GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., y con el licitante [REDACTED] persona física, según se desprende del Anexo Número Dos correspondiente al Convenio de Participación Conjunta, que adjuntó a sus escritos iniciales, convenio que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, del cual se desprende que el hoy inconforme presentó propuesta de forma conjunta con la empresa GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., y con el [REDACTED] persona física, en la licitación pública internacional número LA-019GYR024-T5-2011, y por ende, si pretendía presentar inconformidad en contra de dicho procedimiento licitatorio, debió de haber promovido su instancia de inconformidad en la misma forma, es decir, conjuntamente, lo cual, como se desprende de los escritos de fecha 16 de diciembre de 2011, no aconteció. -----

Así las cosas, se tiene que al no haber dado cumplimiento el ahora inconforme con lo dispuesto en el artículo 65, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que establece que *"En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."*, la inconformidad presentada por el C. JORGE BORREGO CADENA, representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., ante esta Autoridad Administrativa el día 16 de diciembre de 2011, no cumple con el requisito exigido por la Ley de la materia para interponer instancia de inconformidad en el procedimiento de adquisición que nos ocupa,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTES Nos. IN-254/2011 y acum IN-257/2011**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0438 /2012**

- 4 -

en consecuencia, resultan improcedentes sus manifestaciones vertidas en sus escritos iniciales por falta de legitimación para impugnar la licitación pública internacional número LA-019GYR024-T5-2011, como lo establece el artículo 65, último párrafo, de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en concordancia con lo establecido en el precepto 67, fracción IV, de la citada Ley. ---

Atento a lo anterior, se tiene que la inconforme, al no haber dado cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido en el artículo 65, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, al no haber promovido la inconformidad contenida en sus escritos iniciales de fecha 16 de diciembre de 2011, de forma conjunta por todos los licitantes que presentaron conjuntamente propuesta en la licitación pública internacional número LA-019GYR024-T5-2011, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67, fracción IV, de la Ley de la materia, el cual establece que será improcedente la instancia de inconformidad cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta. -----

En consecuencia, esta autoridad administrativa solo puede hacer lo que expresamente la Ley le faculta y en el caso que nos ocupa el artículo 65 último párrafo establece que cuando los licitantes hubiesen presentado propuesta conjunta la inconformidad no procede cuando no se promueva en forma conjunta; por lo que el accionante de la inconformidad de mérito, al no haber presentado sus escritos de fecha 16 de diciembre de 2011, en la forma y términos que establece el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción IV, de la Ley de la materia, en virtud de que dicho precepto legal dispone que la inconformidad promovida de forma individual por un licitante cuya participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado de forma conjunta, será improcedente, y en el caso que nos ocupa, del contenido de las documentales que integran la propuesta del inconforme, específicamente de las relativas al Anexo Número Dos correspondiente al Convenio de Participación Conjunta, se desprende que la propuesta que presentó para participar en la licitación pública internacional número LA-019GYR024-T5-2011, fue presentada por la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., y con el licitante [REDACTED] persona física; presentando ante ésta Autoridad los escritos de fecha 16 de diciembre de 2011, mediante los cuales presentó instancia de inconformidad contra del fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR024-T5-2011, la cual fue promovida únicamente por el representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., sin que se desprenda de los mencionados escritos iniciales, que la misma haya sido promovida conjuntamente por la empresa GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., y el [REDACTED] persona física, para así haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito. -----

Ahora bien, es pertinente destacar, que la representación común del C. JORGE BORREGO CADENA, representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. de C.V., únicamente surte sus efectos para actuar en el citado procedimiento licitatorio, más no para presentar ante esta autoridad administrativa una inconformidad de forma individual en nombre de quienes presentaron propuesta de forma conjunta en el procedimiento licitatorio, puesto que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que en la presentación de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, y respecto a nombrar un representante común en el artículo 66 fracción I y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTES Nos. IN-254/2011 y acum IN-257/2011**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0438 /2012**

- 5 -

**“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.**

**El escrito inicial contendrá:**

**I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.**

**Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;**

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.*

**En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omite señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.”**

Precepto legal que establece que ante la instancia de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término, y que no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común; es decir que en la instancia de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta debe designar un representante común independientemente si fue señalado o no dentro del convenio de participación conjunta presentado ante la convocante en el proceso licitatorio; lo que resulta independiente al requisito previsto en el último párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que es el promover la inconformidad conjuntamente por todos los integrantes de la propuesta conjunta y en el caso que nos ocupa, como ha quedado establecido, la hoy inconforme promovió la instancia de inconformidad de forma individual, es decir fue promovido únicamente por el representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. de C.V., sin que haya observado lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así las cosas, se tiene que al no haber dado cumplimiento el ahora inconforme con lo dispuesto en el artículo 65 último párrafo, que indica que: *En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma;* la inconformidad presentada por el C. JORGE BORREGO CADENA, representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. de C.V., ante esta Autoridad Administrativa los días 16 y 19 de diciembre de 2011, no cumple con el requisito exigido en la Ley de la materia para interponer inconformidad, en consecuencia resultan improcedentes sus manifestaciones vertidas en sus escritos iniciales, por no cumplir con un requisito de procedibilidad establecido por Ley para impugnar el procedimiento licitatorio número LA-019GYR024-T5-2011; como lo pide el artículo 65 último párrafo de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, antes transcrito, en concordancia con lo establecido en el precepto 67 fracción IV de la misma Ley.

Atento a lo anterior se tiene que la empresa inconforme al no haber dado cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido en el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, al no haber promovido de forma conjunta la inconformidad



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-254/2011 y acum IN-257/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0438 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

presentada en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades, por todos los licitantes que presentaron conjuntamente propuesta en el procedimiento licitatorio número LA-019GYR024-T5-2011; se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción IV del citado ordenamiento legal, el cual establece que será improcedente la instancia de inconformidad cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta; en este contexto resulta improcedente la inconformidad que nos ocupa, y en consecuencia procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...."

Lo anterior, toda vez que como ha quedado analizado, el accionante de la inconformidad de mérito, no presentó sus escritos de fecha 16 de diciembre de 2011, en la forma y término exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que dicho precepto legal dispone que la inconformidad promovida de forma individual por un licitante cuya participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado de forma conjunta, será improcedente, y en el caso que nos ocupa, la propuesta que presentó el C. JORGE BORREGO CADENA, representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. de C.V., dentro de la Licitación Pública internacional número LA-019GYR024-T5-2011, fue presentada en forma conjunta con la empresa GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., y con el licitante [REDACTED], persona física; presentando ante ésta autoridad los escritos de inconformidad de fechas 16 de diciembre de 2011, por los cuales presentó inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública internacional número LA-019GYR024-T5-2011, en forma individual, es decir fue promovido únicamente por el representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. de C.V., sin que se desprenda que el mismo fue promovido conjuntamente por la empresa GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., y por el licitante [REDACTED], persona física; para así dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito. -----

Por lo que con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por improcedente la inconformidad interpuesta el C. JORGE BORREGO CADENA, representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número LA-019GYR024-T5-2011, celebrada para la adquisición de material ortesis y prótesis para el ejercicio 2012; por no cumplir con un requisito de procedibilidad establecido por Ley para impugnar el acto de fallo del procedimiento en comento, ya que no presentó la inconformidad en forma conjunta por quien integra la propuesta, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTES Nos. IN-254/2011 y acum IN-257/2011**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0438 /2012**

- 7 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65, último párrafo, 67 fracción IV y 71 párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente resolución, resuelve declarar improcedente la inconformidad interpuesta por el C. JORGE BORREGO CADENA, representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número LA-019GYR024-T5-2011, celebrada para la adquisición de material ortesis y prótesis para el ejercicio 2012, por no esta promovida por los integrantes de la propuesta conjunta. -----

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

C. Alberto Bustamante Martínez.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFIQUESE.**-----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. JORGE BORREGO CADENA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., AVE. DIAGONAL DE SAN ANTONIO LOCAL COMERCIAL NÚMERO 1684-D, COL. NARVARTE, DELEG. BENITO JUÁREZ. C.P. 03020, MÉXICO, D.F., Persona autorizada: [REDACTED] para comparecer, formule excepciones, interponga recursos, recuse, alegue y asuma responsabilidades, además que se de por notificado.

**LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**C.C.P. LIC. JOSÉ MARÍA GARIBAY NAVARRO.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN PONIENTE.

MCCHS\*ING\*TCN.